

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/06/2020

Por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

1. Tope de Gastos de Campaña

En sesión extraordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/196/2017, por el que determinó los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2017-2018, por el que se eligieron Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

2. Financiamiento Público para el año 2020

En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil veinte, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/03/2020, por el que determinó el financiamiento público para actividades ordinarias

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/06/2020

Por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año.

y específicas de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM, para el año 2020.

3. Acuerdo INE/CG24/2020

El veintidós de enero de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG24/2020, por el que determinó los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2020 por sus militantes; simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes. En el punto QUINTO del citado Acuerdo, la autoridad electoral nacional estableció que, en caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieren emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el mencionado Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año; atento a lo previsto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal y 66, fracción V, numeral 2, incisos a), b) y d), del CEEM.

II. FUNDAMENTO

CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero, determina que ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, entre otros aspectos.

En términos de lo previsto por el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otros aspectos, que se fijen los criterios para

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/06/2020

Por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de estos para el mismo año.

establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

LGPP

El artículo 25, numeral 1, inciso i), establece la obligación de los partidos políticos de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos.

Atento a lo previsto por el artículo 53, incisos a) y b), además de lo establecido en el Capítulo I, del Título Quinto de la propia LGPP, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades de financiamiento por la militancia y de simpatizantes, entre otras.

En términos de lo establecido por el artículo 56, numeral 1, incisos a) y c), el financiamiento que no provenga del erario público, tendrá, entre otras, las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Por su parte, el numeral 2, inciso c), del artículo invocado, señala que cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c), de la misma ley, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 12, párrafo noveno, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para

llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

CEEM

El artículo 40, señala que los partidos políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGPP, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, refiere que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 60 determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales, los previstos en la LGPP y en el CEEM.

El artículo 66, fracción I, incisos b) y c), prevé las modalidades de financiamiento de los partidos políticos por la militancia y de simpatizantes de los partidos políticos.

El artículo 66, fracción V, numerales 1 y 2, establece:

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos.

b) ...

c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas del año de que se trate.

b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c), de la LGPP, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

d) Las aportaciones de simpatizantes, así como de los militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope del gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Es importante señalar que en el establecimiento de límites a la suma total de las aportaciones de financiamiento no proveniente del erario público que reciban los partidos políticos, debe prevalecer el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado, de acuerdo con el criterio sustentado en la tesis de Jurisprudencia 12/2010, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es **FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL¹.**

Asimismo, el artículo 185, fracción XIX, establece que es atribución de este Consejo General, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que se ha determinado el monto que por financiamiento público les corresponde a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2020, este Consejo General procede a determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el mismo ejercicio, así como el límite individual anual de las aportaciones de éstos para el mismo año.

¹ Localización: [J]; 9ª. Época; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Febrero de 2010; Pág. 2319. P./J. 12/2010

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Lo anterior, a efecto de otorgar certeza respecto de las aportaciones que se realicen por dichos conceptos, por lo cual se establecen los referidos límites conforme a lo siguiente:

A) Límite anual que podrá recibir cada partido político por aportaciones de militantes.

Atento a lo previsto por el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso a), del CEEM, se procede a determinar el límite anual de las aportaciones de militantes de los partidos políticos, es decir, el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año en curso.

En ese orden de ideas, conforme al Punto Primero del Acuerdo IEEM/CG/03/2020, el financiamiento público ordinario de los partidos políticos, acreditados y con registro ante el IEEM, para el sostenimiento de actividades permanentes para el año 2020, asciende a la cantidad total de **\$658,354,795.14 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.)**.

Por lo anterior, el límite que los partidos políticos podrán recibir de las aportaciones de militantes durante el año 2020, como parte de su financiamiento privado, queda en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2020	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$658,354,795.14	2%	\$13,167,095.90

B) Financiamiento privado que podrán obtener los partidos políticos, para el caso de las aportaciones de simpatizantes para el año 2020.

El artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso b), del CEEM, establece que durante los procesos electorales los partidos políticos podrán obtener financiamiento privado mediante las aportaciones realizadas por sus candidatos, así como de sus simpatizantes; dicho financiamiento tendrá como límite el 10% del tope de gastos para la elección de Gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos.

Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver la contradicción de criterios número 9 de 2017, estableció que resultaba inconstitucional limitar exclusivamente la recepción de aportaciones de simpatizantes durante el proceso electoral, dicho criterio conformó la Jurisprudencia 6/2017², misma que se transcribe a continuación:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- *De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.*

En este sentido, es indispensable mencionar que si bien la jurisprudencia 6/2017, realiza una interpretación de la normatividad federal, este Consejo General considera que, por identidad jurídica sustancial, su *ratio decidendi* deviene aplicable directamente al presente Acuerdo, atendiendo el principio general del derecho conforme al cual donde opera la misma razón, debe operar la misma disposición (en este caso la jurisprudencia).

² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Precisado lo anterior, es necesario tomar en cuenta lo establecido en el punto Primero del Acuerdo IEEM/CG/50/2017, el cual determinó como tope de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 para elegir la Gubernatura, la cantidad de **\$285,566,771.27 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**; de tal suerte que el límite de las aportaciones de simpatizantes para el año 2020, debe quedar en los siguientes términos:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR 2017	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$285,566,771.27	10%	\$28,556,677.12

C) Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y de militantes.

Toda vez que el artículo 66, fracción V, numeral 2, inciso d), del CEEM, establece que las aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura del Estado inmediata anterior y que dicho tope ascendió a la cantidad de **\$285,566,771.27 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 27/100 M.N.)**; el límite para el presente año por este concepto, queda establecido conforme a lo siguiente:

TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO 2017	PORCENTAJE	CANTIDAD LÍQUIDA
\$285,566,771.27	0.5 %	\$1,427,833.85

De este modo, se cumple con el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado.

Por lo fundado y motivado, se:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/06/2020

Por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de estos para el mismo año.

ACUERDA

- PRIMERO.** El límite de las aportaciones que cada partido político, acreditado y registrado ante el IEEM, podrá recibir en el año 2020, por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, es la cantidad de **\$13,167,095.90 (TRECE MILLONES, CIENTO SESENTA Y SIETE MIL, NOVENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.)**.
- SEGUNDO.** El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir de sus simpatizantes durante el año 2020, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$28,556,677.12 (VEINTIOCHO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.)**.
- TERCERO.** El límite anual individual de las aportaciones a los partidos políticos, acreditados y con registro ante el IEEM, de simpatizantes y militantes, en dinero o en especie, para el ejercicio 2020, es la cantidad de **\$1,427,833.85 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.)**.
- CUARTO.** La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y actividades específicas.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el IEEM.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento de la Junta Local en el Estado de México, a la Comisión de Fiscalización, a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/06/2020

Por el que se determinan los límites del Financiamiento Privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes para el ejercicio 2020, así como el límite individual anual de las aportaciones de estos para el mismo año.

Página 9 de 10

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Dra. María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinte de febrero de dos mil veinte, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL